

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
RIONEGRO (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. 027

Fecha Estado: 23/02/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300120180006000	Verbal	EDGAR TRUJILLO QUINTERO	ELKIN DARIO GOMEZ CARDONA	Auto que acepta sustitución de poder requiere	22/02/2024		
05615310300120190005300	Ejecutivo Singular	GUILLELMO LEON AREIZA VASQUEZ	CONSTRUCCIONES E INVERSIONES Y ASOCIADOS JYC SAS	Auto requiere a fin de que se adecue la póliza para adelantar el trámite de oposición	22/02/2024		
05615310300120190019900	Verbal	GUSTAVO ADOLFO HERRERA GRISALES	PERSONAS DETERMINADAS Y/O INDETERMINADAS	Auto declara en firme liquidación de costas	22/02/2024		
05615310300120220018700	Ejecutivo Singular	RICARDO ALONSO BERNAL CAMACHO	LINA MARCELA MORENO ANGARITA	Auto pone en conocimiento y requiere a la parte actora	22/02/2024		
05615310300120240003900	Verbal	BANCOLOMBIA S.A.	CNH INVERSIONES S.A.S.	Auto inadmite demanda	22/02/2024		
05615400300120180019802	Ejecutivo Singular	CLAUDIA ALEXANDRA JARAMILLO DORANTES	FLOTA CORDOBA RIONEGRO S.A	Auto decide recurso ordenando devolver al Juzgado de Origen, en obediencia a lo decidido en sede constitucional.	22/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/02/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SANTIAGO URREA PÉREZ  
SECRETARIO (A)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
RIONEGRO, ANTIOQUIA.

Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

<b>RADICADO</b>	05 615 31 03 001 2018-00060-00
<b>PROCESO</b>	VERBAL - SERVIDUMBRE
<b>DEMANDANTE:</b>	EDGAR TRUJILLO QUINTERO
<b>DEMANDADO:</b>	ELKIN DARIO GÓMEZ CARDONA
<b>DECISION</b>	ACEPTA SUSTITUCIÓN DE PODER

En atención a la sustitución del poder que antecede, presentada por el Dr. JULIÁN MAURICIO LONDOÑO BETANCUR, se RECONOCE personería a la Dra. DIANA MARIA OCAMPO FLOREZ, identificada con la C.C. No. 43463836 y Tarjeta Profesional No. 229064 Del C. S. de la J., bajo los efectos de la sustitución del poder a ella conferido, conforme a los artículos 74 y siguientes del Código General del Proceso para representar los intereses de los demandantes EDGAR TRUJILLO QUINTERO y ALBA INÉS QUINTERO CASTAÑO.

Remítasele por la secretaria del Despacho, el link del expediente al correo electrónico: [dianaflorez77@hotmail.com](mailto:dianaflorez77@hotmail.com) y se le REQUIERE para actualizar el correo informado a este Despacho en el REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS-SIRNA.

TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	43463836	229064	VIGENTE	

1 - 1 de 1 registros

← anterior | 1 | siguiente →

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
HENRY SALDARRIAGA DUARTE  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
RIONEGRO, ANTIOQUIA.**

Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
<b>DEMANDANTE (S):</b>	CLAUDIA ALEXANDRA JARAMILLO DORANTES
<b>DEMANDADO (S):</b>	FLOTA CÓRDOVA RIONEGRO S.A NIT 890925124-4
<b>RADICADO:</b>	05615-40-03-001-2018- 00198-02
<b>SEDE:</b>	SEGUNDA INSTANCIA
<b>PROCEDENCIA:</b>	JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
<b>AUTO (S):</b>	No. 74
<b>ASUNTO:</b>	ORDENA DEVOLVER

Fue radico en sede de segunda instancia el presente trámite de apelación de auto con origen en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL de RIONEGRO, pues la parte ejecutante dentro de la causa estaba inconforme con la decisión adoptada a través del auto del 28 de agosto de 2023 con la cual, el A-quo no aprobó la liquidación realizada por el demandante, y en su lugar aprobó la realizada por la secretaria del despacho.

En efecto, interpuesto el recurso de alzada, el juzgado de origen se negó a concederlo al considerar que el trámite de marras no contemplaba dicha posibilidad, amén de lo contemplado en el artículo 17 del estatuto adjetivo. No obstante, y en virtud de acción constitucional de tutela se le ordenó por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO conceder el recurso de alzada con la finalidad de remitir el trámite ante el superior.

Sin embargo, la decisión de resguardo constitucional no quedó en firme, pues en sede de segunda instancia, la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia resolvió revocar la orden primigenia y declarar la improcedencia de la solicitud de resguardo constitucional.

Visto lo anterior, y teniendo en consideración que se dejó sin efectos el auto que

ordenó conceder el recurso de alzada, no es dable a esta instancia tramitarlo, y, por lo tanto, se devuelve al juzgado de origen con las anotaciones del caso.

*Cualquier memorial deberá ser enviado a través de la oficina de apoyo judicial de la localidad, al correo electrónico [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co).*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



HENRY SALDARRIAGA DUARTE  
JUEZ (E)

3.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO**

**RIONEGRO, ANTIOQUÍA**

Veintidós

Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** GUILLERMO LEON AREIZA VASQUEZ  
**DEMANDADO:** CONSTRUCCIONES E INVERSIONES Y ASOCIADOS J&C  
S.A.S.  
**RADICADO:** 056153103001 2019-00053-00

**ASUNTO:** AUTO (I) No.074

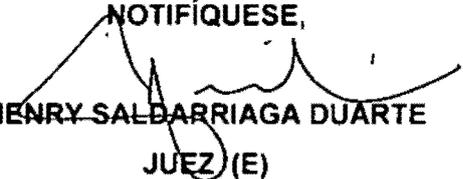
Se allegó póliza judicial M100102534 expedida por la entidad SEGUROS MUNDIAL, con miras a satisfacer el requisito exigido mediante precedente y así dar curso al trámite de oposición a la diligencia de secuestro que tuvo lugar el pasado 11 de octubre de 2023, llevada a efecto por la Inspección de Policía Municipal Norte de este municipio.

Sin embargo, de la lectura de la prenombrada diligencia, la cual tenía como propósito secuestrar los bienes inmuebles matriculados a los folios 020-90640, 020-90641 y 020-90642, se presentó *–oposición a la misma–*, por parte de los señores *EMILIO ALEJANDRO DUQUE ARENAS, ANDRÉS FELIPE OSPINA CASTRO, BLANCA RUTH ECHEVERRY, YUDY AIDE RIVERA RAMÍREZ, SERGIO ANDRÉS LÓPEZ OROZCO, LUIS ANDRÉS OCHOA VELÁSQUEZ, WALTER ALFREDO OSORIO ECHEVERRI y JOHN ALBERTO GIRALDO GARCÍA* como representante legal de la entidad *CONSTRUCCIONES E INVEERSIONES ASOCIADOS JYC S.A.S.*, estos últimos quienes no hacen parte en calidad de beneficiarios de la póliza judicial prestada para adelantar el trámite de oposición.

Por lo anterior, se requiere la adecuación de la póliza con la debida inclusión de todos aquellos que se opusieron al momento de llevar a efecto la diligencia de secuestro. En caso de que la póliza judicial únicamente haya sido prestada por la

entidad *CONSTRUCCIONES E INVEERSIONES ASOCIADOS JYC S.A.S.*, así se  
informará al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

  
HENRY SALDARRIAGA DUARTE

JUEZ (E)

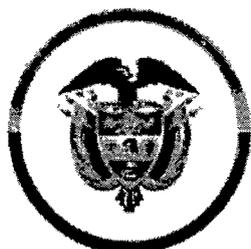
## LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, discriminadas como a continuación se relacionan:

CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Costas	Archivo 010 Cuaderno de segunda instancia	\$ 4'000.000. 00
<b>TOTAL</b>		<b>\$4'000.000. 00</b>

Rionegro, Antioquia, 22 de febrero de 2024

SANTIAGO URREA PÉREZ  
Secretario (AD-HOC)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  

---

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
RIONEGRO, ANTIOQUIA

Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 72**  
**RADICADO No. 2019-00199-00**

Por encontrarse ajustado a lo dispuesto en la sentencia del pasado 05 de diciembre de 2023, se dispone la aprobación de la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., las que estarán a cargo de la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HENRY SALDARRIAGA DUARTE**  
JUEZ (E)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
RIONEGRO, ANTIOQUIA.

Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

<b>RADICADO</b>	05 615 31 03 001 2022-00187- 00
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>DEMANDANTE</b>	RICARDO ALONSO BERNAL CAMACHO
<b>DEMANDADO</b>	LINA MARIA MORENO ANGARITA
<b>DECISIÓN</b>	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA - REQUIERE TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO

Se pone en conocimiento de la parte demandante, la respuesta de la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A. al oficio N. 481, donde se inscribe la medida solicitada.

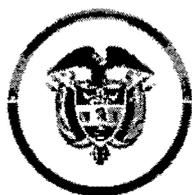
Advierte esta Dependencia con ocasión a la respuesta de EPS SANITAS al oficio 379, donde se brindó la información del correo electrónico de la parte demandada y al oficio 481 por parte de BANCOLOMBIA S.A., que no existe solicitud pendiente por resolver.

Así pues, en atención a lo preceptuado en el artículo 317 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, proceda a notificar al demandado, so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

  
HENRY SALDARRIAGA DUARTE  
JUEZ

M.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
RIONEGRO, ANTIOQUIA.**

Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

<b>PROCESO</b>	VERBAL – RESTITUCIÓN DE BIENES DADOS EN LEASING
<b>DEMANDANTE(S):</b>	BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8
<b>DEMANDADO(S):</b>	CNH INVERSIONES S.A.S., NIT N° 900.781.448-0
<b>RADICADO</b>	05615-31-03-001-2024-00039-00
<b>ASUNTO</b>	INADMITE DEMANDA
<b>AUTO (I)</b>	185

Del estudio de la demanda de la referencia, a la luz de los arts. 25, 82 y demás concordantes del Código General del Proceso, se inadmitirá y se ordena su subsanación en el término de cinco (05) días so pena de rechazo sobre los siguientes puntos:

1. Deberá el apoderado judicial aportar poder debidamente conferido que se ajuste a lo establecido en el artículo 74 del estatuto adjetivo y siguientes, o en su defecto, lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.
2. Deberá aportar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandada, ya que a pesar de que refiere que sería objeto de aportación, la misma no se observa de los folios obrantes.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto por el art. 90 del C.G.P., para que la parte demandante subsane los defectos indicados, so pena de rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Rionegro, Antioquia,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda VERBAL – RESTITUCIÓN DE BIENES DADOS EN LEASING instaurado por BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8 en contra de CNH INVERSIONES S.A.S., NIT N° 900.781.448-0.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsane los defectos reseñados, so pena de rechazo dela misma.

**NOTIFIQUESE,**

  
**HENRY SALDARRIAGA DUARTE**  
**JUEZ (E)**

**3.**